

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justicia (México)



Mural de Guillermo Chávez Vega, Palacio de Justicia, Guadalajara, Jalisco.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó un pedido de reducción de la tasa de justicia a abonar en un juicio, iniciado por la Provincia de Chaco contra un banco por retenciones de fondos de coparticipación federal.** Es aquel que promovió la actuación o requirió el servicio de justicia el que debe pagar la tasa, recalcaron los supremos. La Corte Suprema, con votos de los ministros Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti, y Juan Carlos Maqueda, no hizo lugar a un pedido de la Provincia del Chaco para que se le reduzca el monto de la tasa de justicia en un juicio millonario por retención de fondos coparticipables. Fue en el marco de la causa "Chaco, Provincia del c/ Banco de la Nación Argentina y otros s/ acción declarativa", que se inició con la demanda de la provincia con el propósito de que el Banco Nación "se abstuviera de efectuar retenciones o deducciones de los fondos de coparticipación federal" cedidos en garantía por Chaco en virtud del "Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía, Emisión y Representación" suscripto con el Banco Francés y, a su vez, que este último le reintegre al Estado provincial los fondos que se encontraban en su poder en su condición de agente fiduciario. La Provincia del Chaco, tras ser intimada a que practique la liquidación de lo adeudado en concepto de tasa de justicia, solicitó que se reduzca el monto a tributar en un 50% en virtud de la previsión contenida en el artículo 10 de la ley 23.898, dado que las costas del proceso fueron impuestas en el orden causado. "La ley solo reconoce "la posibilidad de repetir lo que se pague, pero no libera a la actora de ese pago aun cuando se haya determinado la proporción en la que se deben afrontar las costas del proceso". La regla fijada en la norma estipula que la tasa de justicia integrará las costas del juicio "y será soportada, en definitiva, por las partes, en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas". Sin embargo, la Corte rechazó el planteo. Al resolver de tal forma, los ministros del tribunal recordaron que el hecho imponible que origina

la obligación de pagar la tasa de justicia “es la prestación de un servicio por parte del órgano jurisdiccional respecto de la pretensión deducida y pesa sobre quien inicia las actuaciones la carga de afrontarla, más allá de que la interesada pueda reclamarle a su contraria el reintegro de las sumas pagadas y que sea ella la que la soporte en definitiva en la proporción que corresponda”. Dadas esas circunstancias, el Máximo Tribunal expresó que la relación de los artículos 9° y 10 de la ley de tasa de justicia “solo autoriza a afirmar que es aquel que promovió la actuación o requirió el servicio de justicia el que debe pagar la tasa”, sin perjuicio de que, “en definitiva”, “sea soportada en la proporción de la condena pertinente”. Los supremos destacaron que esa salvedad “exige concluir” que la ley solo reconoce “la posibilidad de repetir lo que se pague, pero no libera a la actora de ese pago aun cuando se haya determinado la proporción en la que se deben afrontar las costas del proceso”. “Esa es la interpretación adecuada del texto legal”, sostuvo la Corte, ya que de lo contrario no se entendería “la razón de ser de esa salvedad”, sino que habría bastado con señalar que “la tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas”. Finalmente, los supremos intimaron a la actora para que, en el plazo de sesenta días abone la suma de \$ 2.988.551,81 en concepto de tasa de justicia faltante.

Colombia (El Tiempo):

- **Aborto sigue sin límite de tiempo pero Corte Constitucional pide a Congreso regularlo.** Luego de más de nueve horas de debate, la Corte Constitucional dejó a salvo su decisión del año 2006 y ratificó las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo que están despenalizadas. Así el alto tribunal se pronunció sobre la tutela de una mujer de 33 años en cuyo caso una jueza ordenó medidas cautelares a su favor para que se practicara un aborto en la semana 26. Por trabas burocráticas la mujer no había podido acceder a ese procedimiento a pesar de que cumplía con la causal relacionada con las malformaciones del feto y el riesgo para la vida y salud de la madre. En una votación de seis contra tres, la Sala Plena de la Corte tumbó la ponencia de la magistrada Cristina Pardo, quien les había propuesto a sus colegas establecer limitaciones para poder abortar después de la semana 24 de gestación. Los magistrados no le dieron la razón a Pardo y argumentaron que la Corte no puede poner límites de tiempo para el aborto. El presidente de ese alto tribunal, magistrado Alejandro Linares, señaló: “Al no regular los plazos para la interrupción voluntaria del embarazo, la Corte exhorta al Congreso de la República para que ejerza su libertad de configuración legislativa en materia de aborto, y en particular si así lo considera pertinente el Congreso, regule el tema de los plazos”. Y el magistrado José Fernando Reyes Cuartas, quien tendrá que redactar una nueva ponencia que recoja la posición de la mayoría de la Corte, cuestionó que “aún después de 12 años, a pesar de las reglas de la sentencia del 2006, existen todo tipo de barreras para la interrupción voluntaria del embarazo, lo que ha llevado a que (las mujeres) tengan que acudir a la tutela con consecuencias irreversibles para su vida”. De hecho, el magistrado Linares aseguró que no deben existir restricciones ni barreras administrativas para que las mujeres que cumplen con las causales puedan acceder a un aborto. En ese sentido, aseguró que hay 46 barreras que siguen siendo un problema para el derecho al aborto legal, lo que es “una forma de violencia contra la mujer, porque no existe ninguna razón para que 12 años después se sigan presentando trabas”. En el debate ante la Corte hubo dos posiciones encontradas que tuvieron que evaluar los magistrados: la de quienes consideran, como Pardo, que se debe poner límites porque desde los seis meses un feto puede vivir independientemente de la madre, y la opinión de quienes creen que imponer restricciones podría afectar aún más el acceso al aborto legal. El caso concreto. El debate sobre el espinoso tema se revivió en la Corte por la tutela de una mujer que tenía 26 semanas de embarazo. Aunque su médico le recomendó la interrupción voluntaria del embarazo, debido a que el feto presentaba malformaciones y podía poner en riesgo la vida de la madre (dos de las causas de aborto despenalizadas por la Corte en el 2006), ella enfrentó toda clase de trabas por parte de hospitales para poder acceder a esta práctica. Finalmente pudo acceder al aborto en enero de este año, después de que una jueza ordenó como medida cautelar que se le hiciera el procedimiento. El caso llegó a revisión de la Corte Constitucional y la ponencia le tocó por reparto a la magistrada Cristina Pardo, quien aseguró en su propuesta que nunca se probó que estuviera en riesgo la vida de la madre, regañó a la jueza que ordenó la interrupción voluntaria del embarazo, y dijo que se cometió un feticidio. Pese que ha pasado más de una década desde que la Corte permitió el aborto en tres casos específicos, organizaciones de derechos humanos aseguran que aún las instituciones médicas siguen impidiendo esos procedimientos. Una prueba de ello es que entre el 2006 y el 2016 la ONG Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres atendió unos 1.000 casos de mujeres a las que les pusieron problemas para acceder a ese derecho pese a que cumplían una o varias de las causales. Así está el aborto en Colombia. En el país, el aborto fue despenalizado por la Corte Constitucional en el 2006, cuando determinó tres causales bajo las que se puede abortar: cuando es un riesgo para la salud física y mental de la madre, cuando hay una malformación del feto, y cuando el embarazo es producto de una violación. En Colombia, la tasa de

abortos es de 39 casos por cada 1.000 habitantes. En Bogotá, la tasa es de 66 casos. La razón por la que las mujeres más solicitan un aborto es el riesgo para la vida o la salud de la madre. Según una encuesta hecha por Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, el 56 por ciento de colombianos está de acuerdo con el aborto cuando hay una afectación a la salud mental de la mujer, el 64 por ciento cuando fue producto de una violación, el 67 por ciento cuando la vida de la madre está en riesgo y el 69 por ciento cuando hay malformaciones del feto incompatibles con la vida. Las organizaciones que defienden a las mujeres han dicho que las demoras para acceder a un aborto se deben a trabas burocráticas u obstáculos geográficos y de atención en salud. Además, algunas EPS tienen una ruta de atención que dilata la práctica, a veces el embarazo no se detecta de forma temprana, o los diagnósticos sobre el riesgo para la salud o las posibles malformaciones se demoran. En el 87 % de los casos que acompañó la Mesa, las mujeres estaban en el segundo trimestre de gestación. En los abortos clandestinos, el 33 por ciento de mujeres sufren complicaciones médicas.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema rechaza solicitud de remoción de fiscal nacional Jorge Abbott.** Por considerar que no existían motivos ni evidencias que demostraran el abandono de deberes planteado en la solicitud de los parlamentarios. La sentencia íntegra será comunicada el próximo martes 6 de noviembre. De manera unánime, la Corte Suprema rechazó la solicitud de remoción del fiscal nacional Jorge Abbott Charne, planteada por 10 diputados en ejercicio, al considerar que no existían motivos ni evidencias que demostraran el abandono de deberes planteado en la solicitud de los parlamentarios. Asimismo, el máximo tribunal por 14 votos a tres, rechazó la solicitud de condena en costas planteada por la defensa del fiscal. La audiencia de comunicación de sentencia íntegra —que será redactada por el ministro Carlos Aránguiz— quedó programada para el martes 6 de noviembre próximo.

Perú (AP):

- **Juez de la Corte Suprema acusado de corrupción huye de Perú.** El juez César Hinostroza de la Corte Suprema de Perú, acusado de corrupción, inhabilitado para ejercer el cargo y con un impedimento para salir del país, huyó a España a través de Ecuador, se informó el miércoles oficialmente. Hinostroza se presentó en una comisaría de Madrid y solicitó asilo político, indicó el ministro del Interior, Mauro Medina Guimaraes, en conferencia de prensa. Posteriormente Medina presentó su renuncia al presidente Martín Vizcarra. La fiscalía identifica a Hinostroza como presunto cabecilla de la denominada banda “Los Cuellos Blancos del Puerto”, una organización de tráfico de influencias integrada por jueces y fiscales que arreglaban fallos y nombramientos en cargos judiciales. En su cuenta de Twitter, el presidente del Congreso, Daniel Salaverry, pidió la comparecencia de Medina en el pleno de ese organismo para que rinda un informe sobre la fuga del exjuez. Hinostroza, inhabilitado por 10 años para ejercer cualquier cargo público, y el resto de los involucrados están imputados del delito de promoción, constitución o integración de una organización criminal, tráfico de influencias y cohecho pasivo específico. El Congreso peruano logró una acusación constitucional contra Hinostroza hace unos días, pero no remitió los documentos a la Fiscalía para que inicie las investigaciones por los delitos imputados.
- **Sala Penal de Apelaciones libera a la excandidata Keiko Fujimori.** La excandidata presidencial peruana y líder del partido Fuerza Popular, Keiko Fujimori, quedó en libertad el miércoles tras permanecer una semana en prisión acusada de un presunto plan para lavar activos durante la campaña del 2011. El juez César Sahuanay, de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, dispuso la libertad de Fujimori al declarar nula la orden de detención de 10 días dictaminada por un juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. La excandidata estuvo detenida en la sede de la Prefectura de Lima. Otros inculcados también fueron liberados. La hipótesis de la fiscalía señalaba que la lideresa de Fuerza Popular encabeza una organización criminal que tenía la finalidad de lograr el poder político en las instituciones del Estado. Horas antes, Fujimori afirmó en el tribunal que “es importante señalar que este partido (Fuerza Popular) no es una organización criminal, ni otros partidos políticos, como ahora también se les está investigando. Solicito a ustedes señores magistrados tomar una decisión justa; sobre ustedes recae la posibilidad de poner fin a este atropello, y lo hago en nombre de mis hijas, de mi esposo, de mi familia y de las familias que se encuentren privadas de su libertad”. El fiscal José Domingo Pérez investiga el caso de presunto lavado de 1,2 millones de dólares que Odebrecht presuntamente otorgó para la campaña presidencial de Fujimori en 2011. La excandidata, quien ese año perdió los comicios ante Ollanta Humala, niega haber recibido dinero de la constructora brasileña y afirma que su detención es una persecución política de sus enemigos. El expresidente Alan García (2006-2011), otro investigado por el caso

Odebrecht, se mostró en desacuerdo con la detención de Fujimori. En 2017, el juez Richard Concepción, que dispuso la prisión de Fujimori, también ordenó prisión por 18 meses para Humala (2011-2016) y su esposa, así como la captura del exmandatario Alejandro Toledo (2001-2006), quien se encuentra en Estados Unidos. Estos tres últimos casos también están vinculados a presunta corrupción con Odebrecht, empresa que corrompía a funcionarios a cambio de obtener importantes contratos. Al igual que en otros países de Latinoamérica, el caso Odebrecht ha provocado una profunda crisis en Perú que ha salpicado a toda la élite política vigente. La fiscalía investiga a todos los presidentes que han gobernado el país desde 2001 hasta marzo de 2018 por presuntos delitos de corrupción y lavado de activos.

Unión Europea (El Diario):

- **El TEDH no avala comparar la investigación con células madres y el nazismo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) avaló hoy una condena por injurias en Alemania a un militante antiabortista que comparó la investigación con células madre con las experimentaciones médicas en los campos de concentración nazis. El tribunal estimó que esa comparación no está protegida por la libertad de expresión amparada por el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El militante antiabortista Klaus Günter Annen, publicó en 2007 un comunicado de prensa en internet, donde criticaba la investigación con células madre en la Universidad de Bonn. En el texto se citaba el nombre de uno de los científicos y comparaba su labor con los experimentos con seres humanos del nazismo. Los tribunales alemanes condenaron a Annen por injuriar al profesor y le impusieron una indemnización de 450 euros. Todos los recursos que planteó contra la multa fueron rechazados. Annen se quejó ante el TEDH de que eso atentaba contra su libertad de expresión y que proteger la identidad del profesor "no estaba justificada". Además, alegó que su comunicado "pretendía contribuir a un debate público y no buscaba atacar personalmente al profesor". Pero en su sentencia, la sala quinta del Tribunal de Estrasburgo afirma que "la gravedad de las vulneraciones" de los derechos del investigador hace que la indemnización parezca "moderada". Porque divulgar el nombre del profesor en el comunicado "tuvo un efecto estigmatizante y difamatorio" y "sobrepasó los límites de cualquier crítica aceptable". Es decir, que el ataque a la reputación del profesor fue "serio" y en ese contexto era "un factor de peso al evaluar si existía una necesidad social apremiante de interferir con el derecho del solicitante (Annen) a la libertad de expresión". La corte europea también sostiene que las decisiones de los tribunales alemanes se basaban en "una interpretación razonable de las declaraciones en cuestión". Recuerda que los estados que tienen experiencia con el horror del nazismo y deben tener "una responsabilidad moral especial para distanciarse de las atrocidades en masa perpetradas por los nazis". El Tribunal de Estrasburgo ya sentenció hace un mes, en una queja del mismo militante antiabortista, que equiparar la interrupción del embarazo con el Holocausto nazi no está amparado por el derecho a la libertad de expresión.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Vidal deberá pagar 800,000 euros de multa por pelea en Múnich.** El centrocampista del Barcelona Arturo Vidal fue multado con 800.000 euros (923.000 dólares) por un tribunal de Múnich debido a un altercado en un club nocturno ocurrido el año pasado en la ciudad alemana. El Juzgado de Primera Instancia de Múnich informó hoy que dictó una orden en la que impone 80 multas diarias de 10.000 euros cada una al futbolista chileno Arturo Vidal, por una riña que protagonizó el año pasado en Múnich . Su hermano, por su parte, tendrá que pagar 120 tasas diarias de 150 euros cada una por lesiones corporales graves. Los hermanos Vidal no comparecieron ante el tribunal. El ex futbolista del Bayern Múnich estaba con la selección nacional de Chile para disputar un partido amistoso ante México. Vidal, que tiene la posibilidad de apelar la decisión al igual que su hermano, se incorporó al Barcelona esta temporada después de tres años en el Bayern.



El jugador del Barcelona protagonizó un altercado

España (El País):

- **Revés del Tribunal Supremo a los bancos: son ellos y no el cliente los que deben pagar el impuesto de las hipotecas.** Un nuevo golpe a los bancos en sus peleas con los clientes por gastos que les cargaron y ahora reclaman como abusivos. El Tribunal Supremo se corrige a sí mismo: modifica su jurisprudencia anterior y establece que quien debe abonar el impuesto sobre actos jurídicos documentados en las escrituras ante notario de las hipotecas es la entidad que presta el dinero, no el cliente como hasta ahora. Supone cambiar el criterio que el propio Supremo señaló en febrero. Y como consecuencia, los bancos españoles ya pagan la primera factura: caen con fuerza en Bolsa. Bankia, CaixaBank, Bankinter, Sabadell, BBVA y Sabadell encabezan, de lejos, las pérdidas del Ibex esta mañana. Porque la factura de tener que devolver a los hipotecados este impuesto (supone entre el 0,5% y el 1,5% de la responsabilidad hipotecaria) puede suponer un golpe millonario para las entidades si tuviera efecto retroactivo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha llegado a esta nueva conclusión en una sentencia del 16 de octubre, de la que ha sido ponente el magistrado Jesús Cudero. En su resolución, el Supremo interpreta a favor del prestatario (es decir, el cliente que se hipoteca) la ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Para ello el tribunal tiene en cuenta una teoría de la que ya advertían expertos y abogados que defendían la misma tesis que ahora ha fijado el Supremo: que el único interesado en que se inscriba un préstamo con escritura pública es el banco, porque solo con esa inscripción podrá después ejecutar la hipoteca si, por ejemplo, hay impagos. Eso es un privilegio que se le otorga a quien presta el dinero en una hipoteca y, por eso, debe pagar los costes de su inscripción, señalan los jueces. ¿Qué impuesto es? ¿Se puede reclamar? La sentencia no dice nada específicamente sobre la retroactividad de esta decisión. Según las fuentes jurídicas consultadas los bancos tendrán que hacerse cargo de este impuesto en las hipotecas que se firmen a partir de ahora. Para las anteriores, se da por seguro que el cliente podrá reclamar los impuestos pagados en los últimos cuatro años (el plazo de prescripción de los pagos de impuestos), pero no está claro si la reclamación tendrá que hacerse ante la Agencia Tributaria o ante los bancos. La sentencia se ha notificado a primera hora de este jueves y ni el Gobierno ni las entidades se han manifestado aún sobre cómo tendrá que reclamar el cliente. El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados grava determinados documentos notariales o mercantiles, entre ellos las escrituras del préstamo hipotecario. La cuota es un porcentaje del importe del préstamo (en realidad, sobre la llamada responsabilidad hipotecaria), y se gestiona por parte de las comunidades autónomas. Las hay que aplican un tipo del 0,5% como Madrid y otras como Andalucía o Aragón que cobran el 1,5%. La mayoría tiene bonificaciones especiales para algunos colectivos (discapacitados, por ejemplo). Sin tener en cuenta las excepciones, significa que, por ejemplo, para una hipoteca media concedida en España, de 120.000 euros, el dinero abonado por ese impuesto oscilaría entre los 600 euros y los 1.800 euros. Sin embargo, el impuesto se calcula sobre la responsabilidad hipotecaria (que es superior a la hipoteca en sí). Con lo que esa cantidad puede quedar duplicada. Además, todo dependerá, obviamente, de la comunidad y del importe de la hipoteca: a mayor préstamo, más tiene que pagarse. El impuesto lo recaudan las comunidades autónomas directamente, porque son las que tienen las competencias sobre el mismo. Es su principal impuesto propio y el año pasado les permitió recaudar cerca de 8.000 millones

de euros. Los bancos, perplejos ante el giro. La sentencia del Supremo ha dejado perplejos a los bancos. Rechazan pronunciarse oficialmente. "Estamos estudiando el texto con detalle", coinciden varias fuentes consultadas. No obstante, admiten que puede tener una gran trascendencia, sobre todo si tiene carácter retroactivo. En febrero pasado, cuando el Supremo consideró que la banca podía cargar al cliente el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, los cálculos de la casa de análisis Kepler Cheuvreux, apuntaban que el sector había esquivado un impacto potencial de unos 6.000 millones de euros en reclamaciones judiciales. La asociación de defensa de clientes bancarios Asufin estima que si los ocho millones de titulares de hipotecas reclamaran la devolución del impuesto de actos jurídicos documentados, los litigios podría llegar a los 24.000 millones, ya que consideran que el importe medio por hipoteca es de 3.000 euros. Tanto Asufin como Facua, también dedicada a la defensa del consumidor, han emitido comunicados de apoyo a la sentencia. Han exigido que el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas "doten de medios a los juzgados especializados ante la avalancha de demandas que se espera", apuntó una nota de Asufin. Fuentes bancarias enmarcaron "esta inusual rectificación de una sentencia del Supremo, en el creciente ambiente social, que llega a todos los estamentos, contrario a la actividad de la banca tras la crisis". Voto particular de la sentencia. La sentencia anula (por ser contrario a la ley) un artículo del reglamento del impuesto que establecía que el cliente es el sujeto pasivo del impuesto (el que debe pagarlo). En concreto se trata del artículo 68.2 de dicho reglamento, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 25 de mayo. La decisión cuenta con un voto particular discrepante, emitido por el magistrado Dimitry Berberoff, que postula el mantenimiento de la jurisprudencia anterior. Hay otro voto particular, del magistrado Nicolás Maurandi, que como la mayoría del tribunal considera que es el banco el que tiene que pagar este impuesto pero defiende que la sentencia debió incidir en la existencia de dos impuestos dentro del de actos jurídicos documentados.

Japón (International Press):

- **Por primera vez, la Suprema Corte reprende a un magistrado por una publicación en redes sociales.** Kiiichi Okaguchi se ha convertido en el primer juez en Japón en ser reprendido por una publicación en redes sociales. En mayo pasado, el magistrado de 52 años utilizó Twitter para referirse de manera provocadora, según Jiji Press, a una demanda civil por la posesión de un perro mascota. Okaguchi criticó que el propietario original del animal intentara recuperarlo y quitárselo a su actual dueño después de que lo abandonó. El juez no estaba a cargo del caso. La Suprema Corte amonestó a Okaguchi por cruzar el "límite tolerable para la libertad de expresión" y generar sospechas entre el público de que los jueces pueden tener prejuicios basados en información y conocimiento "superficiales y unilaterales". Okaguchi, subrayó el Alto Tribunal, ridiculizó al dueño original del animal por presentar la demanda, sin considerar que toda persona tiene derecho a acudir a la justicia. Por su parte, el magistrado, según Mainichi Shimbun, dijo que la decisión del Tribunal Supremo de Japón infringe su libertad de expresión.
- **Alemán condenado a 6 años de prisión por atacar a japonés alega rechazo de mujeres.** Tobias Gross, un joven turista alemán, fue sentenciado a seis años de prisión por intentar asesinar a un japonés en una calle en la ciudad de Nagasaki, informó Kyodo. El 3 de agosto de 2017, el hombre de 25 años acuchilló varias veces en el cuello a la víctima, un persona en la cincuentena a la que no conocía. Antes de salir a la calle y atacar al japonés, Gross prendió fuego a una camisa en la habitación del hotel donde se alojaba. Gross dijo que apuñaló a la víctima para descargar su ira después de ser rechazado por mujeres. El Tribunal de Distrito de Nagasaki dijo que el hombre estaba enfadado porque no había podido ligar con ninguna mujer en un bar donde había estado en la noche y que decidió exteriorizar su cólera matando a una persona. El tribunal hizo hincapié en el fuerte deseo de matar del hombre. Sin embargo, no acogió el pedido de los fiscales que habían solicitado doce años de prisión, alegando que las heridas de la víctima fueron relativamente leves. Por su parte, los abogados del alemán arguyeron que actuó bajo la influencia del alcohol y que este causó que saliera a flote una "personalidad diferente".

De nuestros archivos:

**7 de mayo de 2014
Argentina (La Nación)**

- **La Corte Suprema declaró inconstitucional el uso público de células madre.** La Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad del uso público de las células madre y avaló el uso autólogo de las células provenientes de la sangre placentaria y del cordón umbilical obtenidos en el nacimiento. El máximo tribunal declaró inconstitucional siete artículos de la resolución 69/09 del Instituto Nacional Central Unico

Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), que obliga a la donación de células del cordón umbilical. La Corte falló en una causa iniciada por un grupo de padres y la empresa Matercell S.A., que cuestionaron que se impida el uso propio de las células provenientes de la sangre placentaria y del cordón umbilical obtenidas en el nacimiento de sus hijos. El fallo fue firmado por los jueces Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Juan Carlos Maqueda, Enrique Petracchi, Eugenio Zaffaroni y Elena Highton de Nolasco. Los jueces firmaron la resolución remitiéndose al dictamen de la procuradora Laura Monti, que el 30 de julio de 2012 se pronunció por la inconstitucionalidad. La procuradora había manifestado que el Incucai no tiene facultades para el dictado de tales normas "salvo en el caso de las normas técnicas y administrativas para la habilitación, suspensión o revocación de la habilitación de los establecimientos dedicados a la materia". "El organismo sólo está facultado para proponer las normas que considere convenientes debido a su especialidad técnica", sostuvo la procuradora en esa oportunidad, y expresó que "la compulsividad que se prevé en el acto dictado por el Incucai, en tanto no permite la posibilidad de preservar sin donar, constituye un exceso en la reglamentación de un derecho". La Resolución del Incucai N° 069/09, firmada el 15 de abril de 2009, regula la actividad de los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) provenientes de la Sangre de Cordón Umbilical (SCU) de todo el país. Competencia del Incucai. En 2007, el ministerio de Salud de la Nación dictó la resolución N 610/07, que estableció la competencia del Incucai para entender en las actividades vinculadas con la utilización de células de origen humano, para su posterior implante en seres humanos. La disposición del Incucai busca garantizar la calidad de los procesos desarrollados en la captación de los donantes y en la obtención, procesamiento y conservación de las células madre de cordón umbilical hasta su implante. En ese marco, la regulación estableció que los establecimientos "que guardan las Células Progenitoras Hematopoyéticas de cordón para una utilización hipotética futura tienen como fundamento los principios de voluntariedad, confidencialidad y solidaridad que caracterizan al sistema de procuración y trasplante en el ámbito nacional". Asimismo, determinó que las actividades de "captación, colecta, procesamiento, almacenamiento y distribución de CPH de la sangre de cordón umbilical y placenta para uso autólogo eventual, sólo podrán realizarse en establecimientos habilitados y a través de profesionales autorizados por el Incucai". El director del Registro Nacional de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) del Incucai, Gustavo Piccinelli, dijo en una entrevista con DyN en esa oportunidad que la resolución "dice que las unidades captadas en bancos privados pasan a ser de utilidad pública". "De ese modo, los familiares del bebé que donó el cordón umbilical pueden mantener el material congelado para uso propio hasta que sea requerido para el trasplante de un paciente en cualquier lugar del mundo", sostuvo el especialista, y manifestó que "el Incucai brega por la donación pública y altruista, y congelar un cordón en un banco privado es muy egoísta".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*